

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00344-00
DEMANDANTE:	MAYALI CAROLINA RODRÍGUEZ DÍAZ y ANTONIO JOSÉ FLORES MARÍN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA
Medio de Control:	ACCIÓN DE TUTELA
Auto que requiere.	

Estado al Despacho el expediente de la referencia para emitir decisión de fondo, se advierte que por auto del 18 de diciembre de 2020 se requirió a la entidad accionada para que certificara si los señores Mayali Carolina Rodríguez Díaz identificada con C.I. V-24.197.400 y Antonio José Flórez Marín identificado con C.I. V-19.529.984, ambos de nacionalidad Venezolana; ingresaron en forma regular al país debiendo acreditar si a los mismos se les otorgó permiso especial de permanencia y que en el evento de encontrarse vencidos, certificar si se solicitó su renovación por parte de sus titulares, debiendo remitir copia de la respectiva actuación que decidió autorizar o no su prorroga.

De igual forma se le solicitó relacionar los hechos que sustentó el trámite del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra los hoy accionantes bajo los números de radicado 20197035401013576E y 20197035401013577E, los cuales culminaron con las Resoluciones Nos. 20197030057586 y 20197030057576 del 16 de octubre de 2019, debiendo remitir copia íntegra digitalizada de las respectivas actuaciones administrativas junto con sus respectivas constancias de notificación y/o comunicación así como señalar si contra los referidos actos administrativos se interpusieron los recursos procedentes.

Finalmente, se le solicitó señalar el trámite de renovación del permiso especial de permanencia del ciudadano extranjero residente en Colombia, las fechas establecidas para tal efecto y el término de resolución de cada solicitud.

De acuerdo con lo anterior y verificada la respuesta allegada al presente amparo por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, se advierte que lo solicitado en auto del 18 de diciembre de 2020, no fue aportado por la entidad ya que no emitió pronunciamiento alguno frente a los interrogantes planteados respecto de los trámites administrativos sancionatorios que adelantó la entidad contra los hoy accionantes, como tampoco se informó la fecha en que estos ingresaron al país ni el trámite administrativo que se surtió frente a la expedición de los permisos especiales de permanencia que aparentemente le fueron otorgados bajo los números 925332507081995 y 92533230738199 con fecha de expedición 24 de noviembre de 2017 y si se solicitó su renovación. Además, tampoco se remitió los documentos solicitados, referidos a la copia de las actuaciones administrativas que se adelantaron.

Por tanto, ante el incumplimiento de lo ordenado, se ordenará requerir de manera urgente a la accionada para que en el término máximo de 12 horas, dé respuesta a la totalidad los requerimientos efectuados en el auto del 18 de diciembre de 2020 y remita en su integridad los documentos que le fueron solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

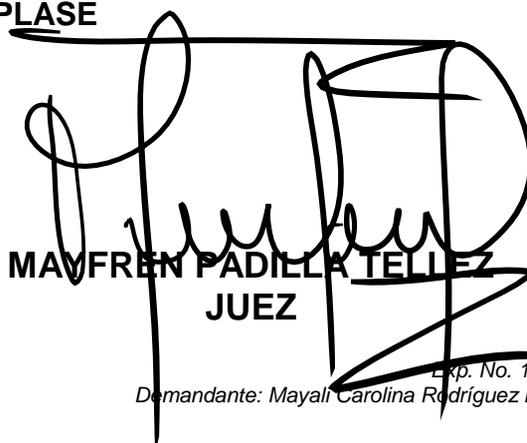
En consecuencia, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia**, para que en forma inmediata y en el término máximo de doce (12) horas, atienda en su totalidad los requerimientos efectuados en auto del 18 de diciembre de 2020 y remita en su integridad los documentos que le fueron solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar; por incumplimiento o desacato a la orden impartida.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase junto con la notificación de la presente providencia copia del auto de fecha 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccffa46241820bada9558f6964e4e30f1f5ff60ade02c8dc1becf028607330a8**
Documento generado en 20/01/2021 08:27:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**